



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003 001 2024 00169 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante pretende hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, que permiten el embargo de la pensión hasta en una cuantía del 50% a favor de las cooperativas legalmente autorizadas; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, tal como se le indicó en el auto por medio del cual se inadmitió la demanda, para que aporte el acta por la cual fue admitido como asociado el señor JOSÉ JESÚS ZULUAGA ARCE.

Se le impone la carga a la parte demandante de aportar los documentos solicitados en el presente auto en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de tener por desistida la solicitud de medida en los términos contemplados en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 057 fijado el 04 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067ae0593f1f991e99a430c0eb7e199af81a2c683552626dc639843a0db04a3f**

Documento generado en 04/04/2024 04:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>